

EXPEDIENTE RAD. 2020-00299

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada **INDUPALMA LTDA** en liquidación allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Igualmente pongo de presente que la parte actora allegó el resultado de la entrega del correo electrónico a la dirección que figura en el certificado de existencia y representación de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPPORVENIR**, sin que a la fecha haya comparecido a la actuación. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaría

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de demanda arribado oportunamente por la demanda **INDUPALMA LTDA** en liquidación, se tiene que el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Seguidamente, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del CPTSS, dispone emplazar a la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPPORVENIR**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, previa manifestación bajo la gravedad de juramento de la parte ejecutante que no conoce otra dirección o sitio donde reciba notificaciones aquella entidad.

Seguidamente, conforme lo disponen los artículos 48 del CPTSS y 42 del CGP, en aras de impedir la paralización y dilación del presente proceso, dispondrá **DESIGNAR** como curador para la litis de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPPORVENIR** a uno de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este estrado judicial, designando para estos efectos al Doctor **DIEGO HERNANDO JARAMILLO DOUSDEDES** abogado en ejercicio, identificado con CC 1.018.424.700 y portador de la TP 228.788 del C S de la J, quien actúa como apoderado judicial dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo el número 11001-31-05-024-2015-00284-00 en este estrado judicial; debiendo cumplir el togado fielmente los deberes de la profesión.

Por secretaría y conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 líbrense las comunicaciones a las que haya lugar al correo electrónico diego.jaramillo@asesoreslaborales.co y al que aparezca registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, con la advertencia que deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente solicitud.

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **INDUPALMA LTDA** en liquidación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER al abogado **ANTONIO HERNAN LORA HERNANDEZ** identificado con CC 71.788.280 y portador de la TP 131.284 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **INDUPALMA LTDA** en liquidación, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - EMPLAZAR a la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPPORVENIR** en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO. - DESIGNAR al abogado **DIEGO HERNANDO JARAMILLO DOUSDEDES** como curador para la Litis de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPPORVENIR**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO. - NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda al curador para la Litis, a fin que dentro del termino legal de diez (10) días se sirva contestarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67ca5acce76c890f96eb517693d2d2a39a2557356c0029d70ffb5a4ec48af1af
Documento generado en 23/07/2021 03:17:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO N°
109** de Fecha **26 DE JULIO DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-300**, informando que la parte demandante presentó subsanación del escrito de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación allegado por la parte demandante, se observa que subsanó la demanda en debida forma y dentro del término legal, por lo que este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **JOSE LUIS CUBILLOS PIMENTEL** c.c. No. 1.018.464.073 y T.P. No. 284.143 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SAMUEL CASALLAS ORJUELA** contra el **DICTAMEN No. 74329088-5166** del 18 de marzo de 2020 expedido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** y a **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO N° 109** de Fecha **23 DE JULIO DE 2021.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8da52ab7dcd6f28942a4d7504d2bd823bff28dc94d8b721ae099dobfa8b19
a45**

Documento generado en 23/07/2021 03:17:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO N°
109** de Fecha **23 DE JULIO DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-308**, informando que la parte demandante presentó subsanación del escrito de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes Julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación allegado por la parte demandante, se observa que subsanó la demanda en debida forma y dentro del término legal, por lo que este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **PILAR MARGARITA AMADOR ROJAS** c.c. No. 52.057.843 y T.P. No. 93.247 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **VALERIA NAZARETH CARVAJAL RODRIGUEZ** contra **LYZAROME COSMETIQUE S.A.S.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **LYZAROME COSMETIQUE S.A.S.** Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO N°**
109 de Fecha **26 DE JULIO DE 2021.**

Código de verificación:

**74e3417doa591f38ae2abaddbd2c49ad621939da878d1224a44d8122fab2c3
b2**

Documento generado en 23/07/2021 03:17:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO N°
109** de Fecha **26 DE JULIO DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de abril de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00315, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 22 de enero de 2021, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral, no sin antes aclarar que la parte demandada corresponde al **EDIFICIO SANTA CATALINA – ASPROSANTA – PROPIEDAD HORIZONTAL** y la sociedad **COMERCIAL SANTA CATALINA SAS** y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por el señor **WILMER DAVID BARRETO ARANA** en contra del **EDIFICIO SANTA CATALINA – ASPROSANTA – PROPIEDAD HORIZONTAL** y la sociedad **COMERCIAL SANTA CATALINA SAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f11b105f5b9d4aa6e11bc78021494c414a546009242a91f950e4ae29210d5de

Documento generado en 23/07/2021 04:18:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 109
de Fecha 26 DE JULIO DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-320**, informando que la parte demandante presentó subsanación del escrito de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación allegado por la parte demandante, se observa que subsanó la demanda en debida forma y dentro del término legal, por lo que este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS CAARLOS MENDOZA** contra **PETROSEISMIC SERVICES S.A.** e **INGENERIA GESTIÓN INMOBILIARIA Y CATASTRO S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas **PETROSEISMICSERVICES S.A.** e **INGENERIA GESTIÓN INMOBILIARIA Y CATASTRO S.A.S.** Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56371b0432bbc1dfb7655340836b8fc6c566ce02f538a1b078d975ba1c1ec987

Documento generado en 23/07/2021 03:17:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO N°**
109 de Fecha **23 DE JULIO DE 2021.**

EXPEDIENTE RAD. 2020-00325

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora dentro del término concedido para el efecto no allegó escrito subsanando las falencias señaladas en auto del 22 de enero de 2021. De ahí que diáfano refulge la necesidad de disponer su rechazo con arreglo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, se

R ESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **ADRIANA MERCEDES CASALLAS MARTINEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP PORVENIR SA** y **AFP PROTECCIÓN SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte accionante, conforme a lo expuesto en esta decisión y el archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones del software de gestión de procesos con que cuenta la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

897a24762e5d7bf882cb9d3c094c26db81bbef700b2befba1dd48c21f55385b
Documento generado en 23/07/2021 03:17:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO N°**
109 de Fecha **26 DE JULIO DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-326**, informando que la parte demandante presentó subsanación del escrito de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación allegado por la parte demandante, se observa que subsanó la demanda en debida forma y dentro del término legal, por lo que este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OMAR IVAN ISAZA ESPINOSA** contra **CONSTRUCCIONES HID S.A.S., PRODESA Y CIA S.A. y AMARILO S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas **CONSTRUCCIONES HID S.A.S., PRODESA Y CIA S.A. y AMARILO S.A.S.** Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2e6abo7c636b6c362fe357e39b06d4b87a897445c37873adfe82be47ec6bbaa
Documento generado en 23/07/2021 03:17:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO N° 109** de
Fecha **26 DE JULIO DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de abril de 2021 pasa en la fecha al Despacho el proceso ordinario No. 2020-328, informándole a la señora Juez que el apoderado de la demandada contestó la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veintiunos (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que mediante correo electrónico de 11 de marzo de 2021, la señora ELDA BORJA QUIROGA contestó la demanda, sin embargo, no se encuentra acreditada la fecha en que se notificó del auto admisorio de la demanda, por tanto, se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del art. 301 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por disposición del art. 145 del CPTYSS.

Ahora, al revisar la contestación realizada por la demandada, se advierte que las documentales relacionados en el acápite de pruebas son ilegibles, por tanto, se requiere para que las allegue en debida forma, so pena de no darles valor probatorio en el momento oportuno para ello.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **FERNANDO SANDOVAL GONZALEZ** identificado con C.C. No. 1.144.140.882 y T.P. No.33.135 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora **ELDA LUCIA BORJA QUIROGA**

SEGUNDO: CONCEDE el término de 5 días hábiles a la demandada para que allegue en forma legible los documentos relacionados como prueba, so pena de no darles valor probatorio al momento oportuno para ello. La Pasiva deberá remitir a la parte demandante la documental requerida conforme el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9135fe283c21c7bb8b01059edd991f9628adb1b108440e49da1d919a3022af
ca

Documento generado en 23/07/2021 04:18:33 p. m.

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO N°**
109 de Fecha **26 DE JULIO DE 2021.**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO N°
109** de Fecha **26 DE JULIO DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-332**, informando que el apoderado de la demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **LEYDI VIVIANA BERNAL NIÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.1.106.063 y T.P. No. 337.981 del C.S. de la Judicatura, abogada inscrita a la sociedad INTEGRAL LAW GROUP S.A.S. como apoderada del demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RODOLFO BARROSO PACHECO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-** y la **AFP COLFONDOS S.A. ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, conforme el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a **AFP COLFONDOS S.A. ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS.** Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020

QUINTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y

PROCESO ORDINARIO No. 110013105024 2020 00332 00

RODOLFO BARROSO PACHECHO

Contra COLPENSIONES y COLFONDOS

no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7145fa06df32ad55d42dee9e6bd10b3coe037c88462ffb1dc9575b537d31c6e1

Documento generado en 23/07/2021 03:17:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO N°**
109 de Fecha **26 DE JULIO DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-334**, informando que el apoderado de la demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA DEL SOCORRO VICTORIA CARDENAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-** y la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, conforme el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.** Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020

QUINTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral

2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27c952a87a8a78d2228cb797ab87e894019bbb998ae475864488676db
7coa086**

Documento generado en 23/07/2021 03:17:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO N°
109** de Fecha **26 DE JULIO DE 2021.**

EXPEDIENTE RAD. 2020-00347

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora dentro del término concedido para el efecto no allegó escrito subsanando las falencias señaladas en auto del 27 de noviembre de 2020, máxime cuando el escrito a través del cual se pretendía corregir las falencias fue allegado solo hasta el 8 de febrero de 2021. De ahí que diáfano refulge la necesidad de disponer su rechazo con arreglo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **JAISON RICARDO GUEVARA JARAMILLO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte accionante, conforme a lo expuesto en esta decisión y el archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones del software de gestión de procesos con que cuenta la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6e9e25fba2cc15a76b56a1dc6a681a3d6a92a08941c525aa52705d60082b4
88**

Documento generado en 23/07/2021 03:17:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO N°**
109 de Fecha **26 DE JULIO DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-352**, informando que la apoderada de la demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veintiunos (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ORLANDO CAMELO SEMA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A.** Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º

del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**720b1d46ad2ab56c80b58ae8ff834539aa51ad54a9a22cb262aa1b8c5316
1ad4**

Documento generado en 23/07/2021 04:18:36 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO N°
109** de Fecha **26 DE JULIO DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-354**, informando que el apoderado de la demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veintiunos (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARLOS ALBERTO CARMONA TORRES** contra **TRANSMOVIL DE COLOMBIA S.A.S. y FABIAN ISMAEL GUTIERREZ LUCAS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente a los demandados **TRANSMOVIL DE COLOMBIA S.A.S. y FABIAN ISMAEL GUTIERREZ LUCAS** Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62ff5d3coc42e401e0f7f80ef29828d8396a6d5a5956651c342d1a32b5c740cb

Documento generado en 23/07/2021 04:18:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO N°**
109 de Fecha **26 DE JULIO DE 2021**.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-382**, informando que el apoderado de la demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veintiunos (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ERNESTO CASTAÑEDA RAVELO** identificado con C.C. No. 11.438.982 y T.P. No. 269.435 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los demandantes **FANOR MEDINA SARMIENTO** e **IVAN DARIO HORMAZA GUTIERREZ**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FANOR MEDINA SARMIENTO** e **IVAN DARIO HORMAZA GUTIERREZ** contra **CPVEN SUCURSAL COLOMBIA**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente a **CPVEN SUCURSAL COLOMBIA**. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020

CUARTO ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

748f8867e12ad96f9d8c78aa6fdoba8b5fb8bf3556e18073864c73d3e09e814b

Documento generado en 23/07/2021 04:18:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO N°**
109 de Fecha **26 DE JULIO DE 2021**.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-394**, informando que el apoderado de la demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veintiunos (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DARIO SANABRIA CRUZ** contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** y el **DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 9529665-15227** del 8 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b33f2368ec8657e8c3be58c9c848729845fc302c9bb1560415927d65dfd0c4bc

Documento generado en 23/07/2021 04:18:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Y.S.M.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO N°**
109 de Fecha **26 DE JULIO DE 2021**.

EXPEDIENTE RAD. 2020-00407

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora dentro del término concedido para el efecto allegó escrito a través del cual pretendía subsanar las falencias señaladas en auto del 25 de febrero de 2021, sin embargo omitió el deber legal de remitir a la demandada vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la demanda corregida y sus anexos, tal y como fuera ordenado en la providencia anterior.

De ahí que diáfano refulge la necesidad de disponer su rechazo con arreglo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **JORGE IVÁN TORRES MARTÍNEZ** en contra de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte accionante, conforme a lo expuesto en esta decisión y el archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones del software de gestión de procesos con que cuenta la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a70f56b4553d3f91f7c2b4085f0c5297b960f7d91d3604ff87ab26134b0df1fd
Documento generado en 23/07/2021 03:17:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO N°**
109 de Fecha **26 DE JULIO DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-408**, informando que el apoderado de la demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veintiunos (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en el Decreto 806 de 2020.

Ahora al revisar la demanda, se advierte que en el hecho 6 se indica que la demandante estuvo afiliada al Fondo de Pensiones Davivir desde el 30 de junio de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1997, fondo que fue absorbido por ING pensiones y posteriormente por la AFP PROTECCION; asimismo, aduce que dicha afiliación fue anulada por multivinculación al Sistema General de Pensiones; sin embargo, al revisar la Historia Laboral Consolidada expedida por PORVENIR actualidad al 25 de enero del año en curso, en la misma además de COLPENSIONES y PORVENIR, se registran 152 semanas en otras administradoras, por tanto, se hace necesario que integra la litis con la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. para evitar futuras nulidades, ello, en las previsiones del Art 61 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por remisión del Art. 145 del CPTYSS.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por SONIA IVONNE VARGAS RODRIGUEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorcio necesario a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. por lo indicado en la parte motiva del presente proveído. Se requiere a la parte actora que allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de PROTECCION S.A.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, conforme el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN**. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a4b2a935d505b496024afe7abf1c83652434bada5daf8e5f024242c2847f898
Documento generado en 23/07/2021 04:26:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO N°
109** de Fecha **26 DE JULIO DE 2021**.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00421, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 26 de febrero de 2021, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por la señora **MARTHA CECILIA BAYONA GÓMEZ** en contra de la **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS SA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA** y **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las demandadas **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS SA, SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA** y **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO. - NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto por secretaría súrtase el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, conforme lo dispone el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021. De igual manera oficiase al Ministerio Publico informándole lo aquí decidido.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b66d51320b4945c453310fb80d8dc84c5beeb97f4a91bodd8df543e415373
aa**

Documento generado en 23/07/2021 03:17:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ose

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
109 de Fecha 26 DE JULIO DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 0120, informándole que el presente proceso nos correspondió su conocimiento previa diligencia de reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda, se observa que no cumple con las exigencias señaladas en el artículo 25 del CPTSS, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. La parte demandante no acreditó que al momento de presentar a demanda, se haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, razón por la cual deberá corregir la presente falencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020.
2. Al revisar las pretensiones de la demanda, se evidencia que en la pretensión enumerada como **PRIMERA** solicita que se declare que existió un contrato de trabajo entre la demandante y las empresas demandadas PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. y AMARILO S.A.S., sin embargo, en la **SEGUNDA**, pretende se declare que la empresa AMARILO S.A.S. es responsable solidariamente al ser beneficiaria de los servicios prestados por la demandante, por tanto, deberá aclarar si las pretensiones frente a la empresa AMARILO S.A.S. lo es en calidad de empleadora de la demandante o como beneficiaria de los servicios por ella prestados., por tanto, pretende la solidaridad referida, y/o plantear dichas peticiones como principales y subsidiarias, pues, como se encuentran redactadas se excluyen entre sí, incumpléndose lo señalado en el artículo 25 A del CPTSS.
3. La pretensión cuarta, incumple con lo señalado en el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, toda vez que no señala de manera clara y precisa y por separado las prestaciones sociales que pretende se condene a la demandada desde el 20 de diciembre de 2017, debiendo subsanar dicha omisión.
4. Tras una revisión detallada del expediente se encontró que la parte demandante anexo respuesta a un derecho de petición, el que no fue relacionado dentro de las pruebas documentales que pretende hacer valer, incumpliendo lo dispuesto en el Art. 26. Nums. 3 y 4 del CPTySS, por tanto, debe subsanar dicha falencia.

Por lo anterior, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **JOSE LUIS RODRIGUEZ VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.410.334 y Tarjeta Profesional No. 72.749 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de **BERTA DEL CARMEN OROZCO APARICIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 51.852.669

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **BERTA DEL CARMEN OROZCO APARICIO** por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, de igual forma deberá remitirla a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05eeec75d59e3496b044c3263c3af3cf3870e8b54e64eb4f83c8a35d5f65f
e04**

Documento generado en 23/07/2021 03:17:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO N°
109** de Fecha **26 DE JULIO DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de junio de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021 - 00128, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda, se encuentran las siguientes falencias:

1. La parte demandante no acreditó que al momento de presentar a demanda, se haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, razón por la cual deberá corregir la presente falencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020.
2. En los hechos relacionados en numerales 1, 2 y 2.1 no se indica de forma clara los extremos de los contratos de trabajo ni de los de prestación de servicios que la vinculó con la demandada, pues no especifica el día y mes en el que empezó y terminó cada uno. En el hecho 3, la parte actora señala que la entidad demandada no los afilió a pensiones, salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales de SENA e ICBF, sin embargo, en el numeral 5, manifestó que está afiliada a COLPENSIONES en materia pensional y, en salud a la EPS Salud Total, y que nunca estuvo afiliada a los demás sistemas de seguridad social integral, encontrando que tal como están redactados, contienen afirmaciones contradictorias. En el hecho relacionado en el numeral 6, no se aclara a qué semanas se refiere cuándo indica que no le fueron cotizadas. En el hecho 7, hace referencia al trámite de otro proceso judicial, sin embargo, no da detalles del mismo. Aspectos que van en contravía de lo normado en el artículo 25, numeral 7° del C.P.T y S.S, debiendo subsanarse las falencias anotadas.
3. En la pretensión enumerada como **primero**, se indica que el empleador no canceló los aportes al sistema de seguridad integral desde el año 2.000 al 2.010, sin embargo, en el hecho 2 afirma que el vínculo mediante contratos de trabajo a término fijo, lo fue desde el año 2.000 hasta el 2.009. En la pretensión **segundo** omite indicar cuáles son los extremos de la relación laboral que pretende se declare. Asimismo, en las pretensiones **tercero y cuarto** no menciona los aportes solicitados a qué periodos corresponden. Adicional a ello, en la pretensión **cuarto** se relaciona dos peticiones diferentes una relacionada con los aportes y la otra con las costas y agencias en derecho. Lo anterior, con lo anterior, se incumple lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 25, numeral 6° del C.P.T y S.S.
4. No fueron anexadas las pruebas documentales relacionadas en la demanda, no cumpliendo lo normado en el artículo 25, numeral 9° del C.P.T y S.S.

5. No se allega el certificado de existencia y representación legal del establecimiento educativo demandado, tal como lo ordena el artículo 26, numeral 4° del C.P.T y S.S., debiendo advertirse que de corresponder el demandado a un establecimiento de comercio la demanda y el poder los debe dirigir en contra de su propietario, de conformidad con lo señalado en el artículo 44 del CGP.
6. No indicó el canal digital donde deben ser notificados los testigos, tal como lo exige el numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN DAVID MARTINEZ MEDINA**, identificado con C.C. No. 1018.481.621 y T.P. No. 352.734 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **GLORIA PATRICIA NIÑO BENAVIDES**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTYSS.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a la demandada conforme lo indica el Art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**415b40b9d83a28bd177edb7f7dc10b0866e94d8993802e35a229bf620dac6
d52**

Documento generado en 23/07/2021 03:17:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Y.S.M.

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
109 de Fecha 26 DE JULIO DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021 - 00134, informando que correspondió por reparto, remitida por la Superintendencia Nacional de Salud por factores de competencia. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las actuaciones que reposan en el expediente, se observa que la presente demanda se encuentra dirigida a la Superintendencia Nacional de Salud, por lo que se hace necesario que la parte actora la adecue al procedimiento laboral, para lo cual, se le concederá un término de 10 días.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

DISPOSICION UNICA: ORDENAR A LA PARTE DEMANDANTE para que en el TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS HABLES, adecue la totalidad de la demanda al Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6465eea82a49b35fcb59b521d62898ff5bae3a51ccd39d301c8b58cb572f4bd
8

Documento generado en 23/07/2021 03:17:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Y.S.M.

1

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 109 de Fecha **26 DE JULIO DE**
2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00151, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento previa diligencia de reparto. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veintiunos (2021)

Visto el informe secretarial, verificado el escrito de demanda que fuera arrimado por el promotor de la Litis, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 25 del CPTSS y en el Decreto 806 de 2020, como quiera que no acreditó en los términos del artículo 6 de Decreto 806 de 2020, la remisión de la demanda y sus anexos completos a la dirección de correo electrónico de la convocada a juicio.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo, como lo dispone el artículo 28 del CPTSS; requiriendo que como consecuencia de la corrección de los yerros, se presente la demanda en un solo cuerpo atendiendo los defectos aquí señalados; debiendo remitir a su vez el escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **MARIA ANTONIA ROCHA** en contra de **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **LUZ ESNEDA MEJIA CORREA** identificada con CC 51.796.009 y portadora de la TP 164.793 del C S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

OSE

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 109 de Fecha 26 DE JULIO DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5617495a187a490ceced6a9669b9cac4985c13e974284354ca79d3424a304
0a3**

Documento generado en 23/07/2021 04:18:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

OSE

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 109 de Fecha 26 DE JULIO DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela con número de radicado 2021/00335, informando que la presente acción constitucional nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2021 00335 00

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio del 2021

DEISY ELIZABETH AVENDAÑO PARRA, identificada con C.C. 53.071.576, actuando en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD FEC SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS** instaura acción de tutela en contra el **SENADO DE LA REPUBLICA-DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA**, por considerar que se le está vulnerando los derechos fundamentales de acceso a la información y documentación, debido proceso y petición a su representada.

Ahora bien, el Juzgado considera que se hace necesario vincular al trámite constitucional a la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICO –SECOP II**.

Igualmente, el despacho dispondrá **VINCULAR** a la presente acción de tutela a todos los **OFERENTES** que se presentaron en el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IP-SEN-004-2021** que fue publicado en la página Web www.colombiacompra.gov.co del Sistema Electrónico de Contratación Pública **SECOP II**.

En consecuencia;

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la **SOCIEDAD FEC SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS**, identificada con el NIT.900.975.944-6, representada legalmente por la señora **DEISY ELIZABETH AVENDAÑO PARRA**, identificada con la C.C.53.071.576, contra el **SENADO DE LA REPÚBLICA-DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA**.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICO –SECOP II** y a todos los **OFERENTES** que se presentaron en el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. IP-SEN-004-2021** que fue publicado en la página Web www.colombiacompra.gov.co del Sistema Electrónico de Contratación Pública **SECOP II**.

TERCERO: Oficiar al **SENADO DE LA REPÚBLICA-DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA** así como a los vinculados, **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICO –SECOP II** y a todos los **OFERENTES** que se presentaron en el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IP-SEN-004-2021**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se

pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

CUARTO: ORDENAR a la **SENADO DE LA REPÚBLICA-DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA** así como a los vinculados, **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICO – SECOP II** que publiquen el auto admisorio de la tutela y escrito de tutela en su página web y el link del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IP-SEN-004-2021** que fue publicado en la página Web www.colombiacompra.gov.co del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, con el fin de enterar a las personas que participaron en dicha convocatoria.

QUINTO: ORDENAR al **SENADO DE LA REPÚBLICA-DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA** así como a los vinculados, **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICO – SECOP II**, procedan a **NOTIFICAR** la presente acción tutela a todos los **OFERENTES** que se presentaron en el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IP-SEN-004-2021**, corriéndoles el respectivo traslado, junto con el auto admisorio y esta providencia.

SEXTO: Comunicar esta decisión a la parte accionante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77bb025ac8a6cfb838ce71e9c5923a236ef2e900eod1663a4499ac88307d9744

Documento generado en 23/07/2021 08:12:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2021/00337, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2021 00337 00

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2021.

FABIO ENRIQUE TOVAR VARGAS, identificado con la cédula d ciudadanía N° 79.838.386, actuando en calidad de padre de familia del **COLEGIO DISTRITAL LA MERCED DE BOGOTÁ D.C.**, instaura acción de tutela en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** representado legalmente por la Dra. **MARÍA VICTORIA ANGULO** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, representada por la Dra. **EDNA BONILLA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida en conexidad con el derecho a la salud, vida digna, educación, solidaridad e igualdad.

Ahora bien, el Juzgado considera que se hace necesario vincular al trámite constitucional al **MINISTERIO DE SALUD, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ** y a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LA MERCED DE BOGOTÁ**.

En consecuencia;

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **FABIO ENRIQUE TOVAR VARGAS**, identificado con la C.C.79.838.386, en su condición de padre de familia de un estudiante **COLEGIO DISTRITAL LA MERCED DE BOGOTÁ D.C.**, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** representado legalmente por la Dra. **MARÍA VICTORIA ANGULO** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, representada por la Dra. **EDNA BONILLA**

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela al **MINISTERIO DE SALUD, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ** y a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LA MERCED DE BOGOTÁ**.

TERCERO: Oficiar al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** representado legalmente por la Dra. **MARÍA VICTORIA ANGULO** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, representada por la Dra. **EDNA BONILLA**, así como a las vinculadas **MINISTERIO DE SALUD, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ** y a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LA MERCED DE BOGOTÁ**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia

se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67d9c522e4f1164c081f530089bc85cda8875f22be74603e939a826e3c67
899e**

Documento generado en 23/07/2021 08:11:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**